RESOLUCIÓN N° 786/2023

POR LA CUAL SE DISPONE PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 43/22, POR CAUSA DE INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS Y FUERZA MAYOR, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE NATALIO – PLURIANUAL - L.C.O. N° 27/22 - ID N° 420268.-

Encarnación, 20 de setiembre de 2023.-

V I S T O:

Los expedientes N° 6919 y 6920 de fecha 22 de agosto del 2023, por los cuales se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra por días de afectación a causa de inclemencias climáticas y fuerza mayor, y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través de los expedientes con registros de mesa de entrada en la Gobernación de Itapúa N° 6919/2023 y 6920/2023, el contratista Arq. Fabio Armando López Curtido, ha solicitado prórroga del plazo de ejecución de obra correspondiente al **CONTRATO N° 43/22 - L.C.O. N° 27/22 - ID N° 420268, "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE NATALIO – PLURIANUAL",** fundado en la afectación por condiciones climáticas (lluvias) y motivos de fuerza mayor que le imposibilitaron la normal ejecución de los trabajos. A dichos pedidos se adjuntan la planilla del informe meteorológico emitido por la Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH) dependiente de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y copias del libro de obras.----------

Por Memorándum N° 018/2023, la Secretaría de Obras, quien a su vez resulta administrador del contrato, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica los expedientes de referencia, con los antecedentes documentales pertinentes, entre los cuales se encuentra el informe técnico emitido por el Fiscal de Obras, con la mención conclusiva de que corresponde dar trámite favorable a lo peticionado y en consecuencia otorgar una prórroga por 67 (sesenta y siete) días a la ejecución del contrato, debido a que se pudo corroborar la afectación ocasionada a la normal continuidad de la obra a causa de las lluvias. También propone dar trámite favorable al pedido de suspensión del cronograma de ejecución del contrato a causa de la paralización de la obra asentado en el libro respectivo, por lo que se considera constituye "fuerza mayor", una investigación iniciada por la DNCP.----------

Así también, mediante el Dictamen legal N° 03/2023 de fecha 28 de agosto del ppdo., la Dirección de Asesoría Jurídica eleva parecer en los términos siguientes:----

Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

I.- Antecedentes: En atención a los requerimientos de prórroga de plazo de ejecución de obra, con registros de mesa de entrada en la Gobernación de Itapúa Nº 6919 y 6920, formulados por el Arq. Fabio Armando López Curtido, en su carácter de contratista en el marco del Contrato Nº 43/22, concerniente al llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268; en efecto esta Dirección de Asesoría Jurídica fundado en razones de economía y practicidad decide abordar ambos pedidos en un mismo dictamen por su notoria conexidad.----------

II.- Prórroga por inclemencias climáticas: Cabe señalar que el requerimiento con registro de entrada Nº 6919/2023 se refiere a la solicitud de prórroga de plazo por inclemencias climáticas (lluvias).----------

Al respecto, la Fiscal de Obras, Arq. María Milagros Aquino eleva informe a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de esta institución, en los términos siguientes: *"Visto y considerando los días registrados de lluvia en el libro de obras y los registros de lluvia emitidos por la DINAC, esta fiscalización considera las cantidades caídas de lluvia en mm. para definir las cantidades de días que corresponden por días de afectación por lluvias en la zona de obras utilizando el siguiente criterio: Lluvias caídas de 2 a 5 mm= 1 día de afectación. Lluvias mayores a 5 mm = 2 días de afectación. Enero: 9 días de afectación por lluvia. Febrero: 8 días de afectación por lluvia. Marzo: 15 días de afectación por lluvia. Abril: 14 días de afectación por lluvia. Mayo: 12 días de afectación por lluvia. Junio: 9 días de afectación por lluvia. Esta fiscalización sugiere otorgar 67 días de ampliación por afectación de lluvias en la zona de obras. Dejo a consideración a quien corresponda. Adjunto copia de Acta de inicio y copias del libro de obras".*----------

El instrumento que contiene los aspectos generales de la contratación de obras, primera versión –aprobado por Res. DNCP N° 2114/2021-, el cual constituye un documento complementario al pliego estándar, determina que los casos de inclemencias se regirán por las disposiciones relativas a prórroga de plazos en ella previstas. ----------

Cuadra destacar que la ocurrencia de inclemencias climáticas que ocasionen la suspensión de los trabajos en el sitio de obras, es considerada causal de prórroga del plazo de ejecución, conforme lo prevén los aspectos generales, concretamente en su inc. "c)" num. "4)".----------

Si bien en el legajo documental lucen las instrumentales que acreditan la ocurrencia de los eventos climáticos referidos y el informe de la fiscal sugiere el otorgamiento de 67 (sesenta y siente) días por afectación de dichos eventos, debe tenerse presente que en el libro de obra, correspondiente al formulario Nº 0000020, se

Dr. Hernán Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

dejó expresa constancia de la suspensión temporal de la ejecución de la obra durante los días 02 al 31 de mayo del ppdo., razón por la cual no corresponde imputar los días de inclemencias acaecidos dentro del espacio de tiempo que ésta comprende, que según informe ascienden a 12 días.----------

Analizando las circunstancias supra expuestas y habiéndose acreditado los extremos invocados por el contratista, resulta evidente que las lluvias registradas durante el plazo de ejecución de la obra han impedido su normal ejecución, por lo que esta dependencia dictaminante considera oportuno prorrogar el plazo de ejecución de obra por inclemencias climáticas, de conformidad a las disposiciones contractuales y en consecuencia **autorizar la prórroga del plazo de ejecución por el término de 55 (cincuenta y cinco) días**, por ajustarse ello a derecho.----------

III.- Prórroga por fuerza mayor: Con relación al requerimiento de ampliación de plazo por impugnación del llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268, surge de las documentales obrantes en el legajo, que en fecha 02 al 31 de mayo del año en curso, el contratista y la fiscal asignada han dejado constancia de la suspensión temporal de la obra, tal como luce en el libro de obra con Nº 0000020, y si bien no se hace alusión a ninguna causal, esta dependencia entiende que la misma se debe a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP, individualizada como CASO N° 514/22, en fecha 30 de diciembre del 2022, sobre supuestas irregularidades que incluye al llamado por procedimiento de Concurso de Ofertas con ID 420268 convocado por esta institución departamental.----------

En ese plano y en elevada síntesis, el instrumento que contiene los aspectos generales para la contratación de obras contempla la posibilidad de prorrogar los plazos de ejecución, fundado en motivos de fuerza mayor. Señalando que, de existir situaciones de fuerza mayor, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. ----------

Resulta conveniente precisar que "fuerza mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. ----------

La presente modalidad contractual prevé en sus aspectos generales que si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una prórroga razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato. ----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA Encarnación - Paraguay

Miguel Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

En lo atinente a estas prórrogas *-por inclemencias climáticas y por fuerza mayor-*, las mismas no son consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".----------

Desde esta perspectiva y estudiados los elementos de convicción presentados, se estima prudente prorrogar el plazo de ejecución por 30 (treinta) días por motivos de fuerza mayor (suspensión temporal).----------

IV.- Conclusión: Por tanto, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gobernación de Itapúa, sobre la base de lo precedentemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones legales citadas recomienda otorgar una prórroga total del plazo de ejecución del Contrato Nº 43/22, correspondiente al llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268, por el término en 85 (ochenta y cinco) días, para lo cual la Máxima Autoridad Institucional deberá emitir acto administrativo y comunicar lo resuelto a quienes corresponda.----------

En este estado, es importante señalar lo que establece el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, versión 2 de la DNCP que con relación a las prórrogas a causa de inclemencias climáticas dice: *"Es posible que, debido a inclemencias climáticas acaecidas en el lugar de las obras, el Contratista se vea impedido de continuar con la ejecución de las mismas en los lugares establecidos o impedido de cumplir con determinadas obligaciones. De ser el caso, tendrá derecho a que la Contratante suspenda el cómputo del plazo de ejecución. Obviamente, la inclemencia que puede dar lugar a la prórroga es aquella lo suficientemente importante como para impedir el cumplimiento de las obligaciones*". En este entendimiento los contratistas tienen el derecho a solicitar la suspensión o prórroga del plazo contractual por motivos que no le son imputables, tal como ocurriera en el presente caso. ----------

No obstante, el Manual también aclara que "*No se trata de una ampliación del plazo originalmente pactado que deba celebrarse a través de un convenio modificatorio en virtud a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.*" Por lo que la prórroga debe concederse mediante acto administrativo y no a través de un nuevo convenio o adenda. ----------

Finalmente es importante precisar que la Contratante debe expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo -emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución-. En la misma se deberá precisar la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas. (*Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, versión 2. 2022.*)----------

En cuanto a la "fuerza mayor" el manual establece que: "*la parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el Libro de Obras y enviar una notificación*

Cnel. Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento ocurra y dentro de plazo máximo de 7 días. La notificación se envía por nota o carta certificada con acuse de recibo, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria". En el caso que nos ocupa se observa que efectivamente la suspensión por fuerza mayor fue asentada en el libro respectivo y comunicada a la contratante, por lo que corresponde otorgar el plazo de prórroga recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica, por los mismos fundamentos.--------

Al respecto la Resolución DCNP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., establece que debe entenderse por **Prórroga del plazo de ejecución contractual:** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado.*(Art. 2 inc. I) y por **Suspensión del plazo de ejecución contractual**: *Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.* (Art. 3 inc. ñ). En términos prácticos, la prórroga o suspensión terminan siendo lo mismo, pues lo que se busca es que se reconozca el tiempo que el contratista dejó de ejecutar la obra por las causas señaladas.----------

Que, de las constancias de autos es posible advertir que se hallan suficientemente acreditadas las circunstancias de hecho señaladas por la contratista al tiempo de solicitar la concesión de una prórroga o suspensión del plazo contractual a causa de las inclemencias climáticas y la "fuerza mayor" y los dictámenes técnicos y jurídicos son favorables a reconocer dicha suspensión.----------

Que, La Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHOS EXPUESTOS EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

Francisco Javier Pereira Riet
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: HACER LUGAR a la solicitud de prórroga de plazo presentada por el contratista Arq. Fabio Armando López Curtido, en consecuencia, PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE NATALIO – PLURIANUAL. IDN° 420268", correspondiente al contrato N° 43/22, por el término de 85 (ochenta y cinco) días corridos.----------

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al contratista Arq. Fabio Armando López Curtido del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.-

ARTÍCULO 3: INTIMAR a la contratista para que en plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 43/22.----------

ARTÍCULO 4: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Dra. Francisca Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa

DICTAMEN Nº 03/2023

Recibí: Asis. Técnica 29/8/23 10:23

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARIA GENERAL – Encarnación Paraguay

A: Gobernador del Departamento de Itapúa – Francisco Javier Pereira Rieve.-

C.C.: Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones – Ing. Marizol Gallas K.

DE: Director de Asesoría Jurídica – Abg. Sixto José Gaona V.-

FECHA: 28 de agosto de 2023.-

ASUNTO: Exptes. Nº 6919 y 6920 – Solicitudes de prórroga de plazo por inclemencias climáticas y fuerza mayor.-

I.- Antecedentes:

En atención a los requerimientos de prórroga de plazo de ejecución de obra, con registros de mesa de entrada en la Gobernación de Itapúa Nº 6919 y 6920, formulados por el Arq. Fabio Armando López Curtido, en su carácter de contratista en el marco del Contrato Nº 43/22, concerniente al llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268; en efecto esta Dirección de Asesoría Jurídica fundado en razones de economía y practicidad decide abordar ambos pedidos en un mismo dictamen por su notoria conexidad.-

II.- Prórroga por inclemencias climáticas:

Cabe señalar que el requerimiento con registro de entrada Nº 6919/2023 se refiere a la solicitud de prórroga de plazo por inclemencias climáticas (lluvias).-

Al respecto, la Fiscal de Obras, Arq. María Milagros Aquino eleva informe a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de esta institución, en los términos siguientes: *"Visto y considerando los días registrados de lluvia en el libro de obras y los registros de lluvia emitidos por la DINAC, esta fiscalización considera las cantidades caídas de lluvia en mm. para definir las cantidades de días que corresponden por días de afectación por lluvias en la zona de obras utilizando el siguiente criterio: Lluvias caídas de 2 a 5 mm= 1 día de afectación. Lluvias mayores a 5 mm = 2 días de afectación. Enero: 9 días de afectación por lluvia. Febrero: 8 días de afectación por lluvia. Marzo: 15 días de afectación por lluvia. Abril: 14 días de afectación por lluvia. Mayo: 12 días de afectación por lluvia. Junio: 9 días de afectación por lluvia. Esta fiscalización sugiere otorgar 67 días de ampliación por afectación de lluvias en la zona de obras. Dejo a consideración a quine corresponda. Adjunto copia de Acta de inicio y copias del libro de obras".-*

El instrumento que contiene los aspectos generales de la contratación de obras, primera versión –aprobado por Res. DNCP N° 2114/2021-, el cual constituye un documento complementario al pliego estándar, determina que los casos de inclemencias se regirán por las disposiciones relativas a prórroga de plazos en ella previstas.-

Cuadra destacar que la ocurrencia de inclemencias climáticas que ocasionen la suspensión de los trabajos en el sitio de obras, es considerada causal de prórroga del plazo de ejecución, conforme lo prevén los aspectos generales, concretamente en su inc. "c)" num. "4)".-

Si bien en el legajo documental lucen las instrumentales que acreditan la ocurrencia de los eventos climáticos referidos y el informe de la fiscal sugiere el otorgamiento de 67 (sesenta y siente) días por afectación de dichos eventos, debe tenerse presente que en el libro de obra, correspondiente al formulario Nº 0000020, se dejó expresa constancia de la suspensión temporal de la ejecución de la obra durante los días 02 al 31 de mayo del ppdo., razón por la cual no corresponde imputar los días de inclemencias acaecidos dentro del espacio de tiempo que ésta comprende, que según informe ascienden a 12 días.-

Sixto J. Gaona Valenzuela ABOGADO Mat. Nº 31.742

Analizando las circunstancias supra expuestas y habiéndose acreditado los extremos invocados por el contratista, resulta evidente que las lluvias registradas durante el plazo de ejecución de la obra han impedido su normal ejecución, por lo que esta dependencia dictaminante considera oportuno prorrogar el plazo de ejecución de obra por inclemencias climáticas, de conformidad a las disposiciones contractuales y en consecuencia **autorizar la prórroga del plazo de ejecución por el término de 55 (cincuenta y cinco) días**, por ajustarse ello a derecho.-

III.- Prórroga por fuerza mayor:

Con relación al requerimiento de ampliación de plazo por impugnación del llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268, surge de las documentales obrantes en el legajo, que en fecha 02 al 31 de mayo del año en curso, el contratista y la fiscal asignada han dejado constancia de la suspensión temporal de la obra, tal como luce en el libro de obra con Nº 0000020, y si bien no se hace alusión a ninguna causal, esta dependencia entiende que la misma se debe a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP, individualizada como CASO N° 514/22, en fecha 30 de diciembre del 2022, sobre supuestas irregularidades que incluye al llamado por procedimiento de Concurso de Ofertas con ID 420268 convocado por esta institución departamental.-

En ese plano y en elevada síntesis, el instrumento que contiene los aspectos generales para la contratación de obras contempla la posibilidad de prorrogar los plazos de ejecución, fundado en motivos de fuerza mayor. Señalando que, de existir situaciones de fuerza mayor, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse.-

Resulta conveniente precisar que "fuerza mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.-

La presente modalidad contractual prevé en sus aspectos generales que si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una prórroga razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato.-

En lo atinente a estas prórrogas *-por inclemencias climáticas y por fuerza mayor-*, las mismas no son consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".-

Desde esta perspectiva y estudiados los elementos de convicción presentados, se estima prudente prorrogar el plazo de ejecución por 30 (treinta) días por motivos de fuerza mayor (suspensión temporal).-

IV.- Conclusión:

Por tanto, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gobernación de Itapúa, sobre la base de lo precedentemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones legales citadas recomienda otorgar una prórroga total del plazo de ejecución del Contrato Nº 43/22, correspondiente al llamado licitatorio por Concurso de Ofertas Nº 27/2022, ID Nº 420.268, por el término en 85 (ochenta y cinco) días, para lo cual la Máxima Autoridad Institucional deberá emitir acto administrativo y comunicar lo resuelto a quienes corresponda.-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abg. Sixto José Gaona V.
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
Gobernación VII Departamento Itapúa